

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00617-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder otorgado por la señora BLANCA DILIA GARZÓN DE GARCÍA, dirigido al Juzgado de conocimiento, por cuanto el aportado se dirige al Juzgado de Familia de Bogotá, otorgado para iniciar proceso verbal pretendido, ya que lo faculta para iniciar proceso de liquidación de sociedad conyugal. Lo anterior por cuanto en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTAR los poderes otorgados por los señores NUBIA HERMENECIA GARCÍA GARZÓN, NÉSTOR ORLANDO GARCÍA GARZÓN, BLANCA STELLA GARCÍA GARZÓN, EMMA YANETH GARCÍA GARZÓN, MARTHA CONSUELO GARCÍA GARZÓN y BENJAMÍN GARCÍA GARZÓN, dirigido al Juzgado de conocimiento, por cuanto el aportado se dirige al Juzgado de Familia de Bogotá, otorgado para iniciar proceso verbal pretendido, ya que el aportado lo faculta para iniciar proceso de sucesión intestada. Lo anterior por cuanto en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDICAR si se tiene conocimiento si se adelantó proceso de sucesión respecto del señor LUIS FRANCISCO GARCÍA RUBIANO. En caso afirmativo acreditar quienes fueron aceptados como herederos, para los efectos previstos en el artículo 87 del Código General del Proceso, aportando el registro de defunción de este, indicando el nombre de sus herederos determinados, y allegando el registro civil de nacimiento de estos de conformidad con lo antes expuesto.

CUARTO: DIRIGIR el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el señor LUIS FRANCISCO GARCÍA RUBIANO falleció con anterioridad a la presentación de la demanda, quien también era usufructuario del inmueble.

QUINTO: ACREDITAR el fallecimiento del señor LUIS FRANCISCO GARCÍA RUBIANO, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física donde los demandantes recibirán notificaciones personales.

SÉPTIMO: ACREDITAR cuáles son las obligaciones incumplidas por la usufructuaria señora EMMA GARCÍA RUBIANO, de acuerdo con lo relatado en los hechos de la demanda.

OCTAVO: ADECUAR el acápite de la "CUANTÍA" teniendo en cuenta que el usufructo otorgado a la señora EMMA GARCÍA RUBIANO, del que se solicita la extinción corresponde a una cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-128649.

NOVENO: ALLEGAR certificación catastral del año 2020 de cada uno de los inmuebles que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: APORTAR la escritura pública No. 252 de 30 de julio de 1963 de la Notaria Segunda de Bogotá D.C., de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 y artículo 83 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 153 hoy 5 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2e4e835ee33590aeaec1d3a3c7d3986d2431bcca0c5bbe56cec81df9daf893**

Documento generado en 04/12/2023 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>